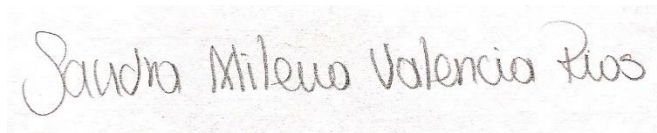


2022-029

CONSTANCIA.- Manizales, febrero 24 de 2022. La dejo en el sentido que el día de ayer a las 5 de la tarde, venció el término del cual disponía la parte actora para subsanar la demanda, lo cual hizo oportunamente a través de escrito remitido por canal digital.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 263

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

Se encuentra a despacho la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida por **MARÍA LUZ ATEHORTÚA GRISALES**, a través de apoderado judicial, en contra de **ANCIZAR GIRALDO FIGUEREDO**.

Revisada la demanda y sus anexos, luego de haber sido subsanada, se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, por lo que se admitirá.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

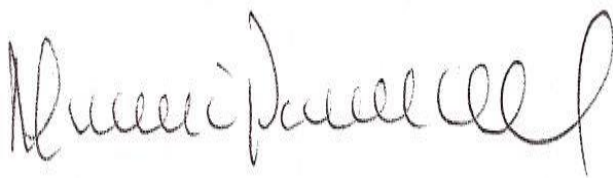
1°. **ADMITIR** la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida por **MARÍA LUZ ATEHORTÚA GRISALES**, a través de apoderado judicial, en contra de **ANCIZAR GIRALDO FIGUEREDO**.

2°. **DAR** a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3°. **ORDENAR** el emplazamiento del demandado de conformidad con lo normado por el artículo 293 Ibidem y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que se afirma que se ignora el domicilio y lugar de residencia.

Elabórese por secretaría el respectivo edicto que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas. Una vez hecha la publicación y vencido el término de comparecencia se designará curador ad-litem que representará al demandado y a quien se le notificará la demanda corriéndole traslado por 20 días.

NOTIFÍQUESE:



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp.

2022-029

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4124ef0ea74a958a50a9eda1b9b7fcf453359bbd4b518f00a3317a039bc0d3ad**

Documento generado en 25/02/2022 11:37:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>